



Expediente n.º: 2155/2024

Informe insuficiencia de medios

Asunto: contratación para la prestación de servicio postal del Ayuntamiento de Benitachell.

Documento firmado por: Alcaldesa Acctal.

INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la memoria justificativa sobre la necesidad consistente en contratación de para la prestación de servicio postal del Ayuntamiento de Benitachell, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios, como sería la realización de notificaciones y entrega de documentación por todo el territorio español e internacional.

Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas. Se trataría de realizar notificaciones y entregas de forma diaria.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales.

Que el Ayuntamiento de Benitachell no dispone de los medios materiales necesarios (furgonetas de entrega, dispositivos de seguimiento,...) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Que no dispone de herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto de contrato.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio se encuentra en que la contratación de una empresa externa que cuente con los medios materiales y, sobre todo, recursos personales suficientes para su desarrollo,



personal cualificado y formado para su gestión hace más eficaz y eficiente la prestación de los servicios.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

